

incumplimiento del condicionado de la Autorización Ambiental Integrada es considerado infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV de la Ley 16/2002 y en el artículo 25 y siguientes de la Ley 5/2013.

C: Sobre el informe el informe base, mencionado en el artículo 12.1.f) de la Ley 5/2013, que deberá ser tenido en cuenta para el cierre de la instalación.

1. Remesa presentó el informe preliminar de suelos (en adelante IPS), con fecha 18 de enero de 2007, de acuerdo con lo establecido en el RD 9/2005 sobre suelos contaminados al tratarse de una actividad incluida en el anexo I del mismo.

Tal y como se dice en el anexo II del citado real decreto, la realización del informe preliminar de situación no supone la obligación de realizar ningún tipo de ensayo o análisis específico para este fin.

En base a la información cualitativa disponible se puede calificar el suelo como de calidad baja por la actividad de vertido previa a la instalación de la planta de tratamiento integral de residuos de remesa y sensibilidad muy baja por ausencia de aguas subterráneas y presencia de actividad industrial y del vertedero de Punta del Morriño en los terrenos colindantes.

2. No obstante, y a pesar de que la instalación cuenta con medidas preventivas adecuadas para asegurar que la actividad no afectará negativamente al suelo sobre el que se asienta, a fin de poseer información sobre el estado del suelo y de las aguas subterráneas se dispone que:

En un plazo de 6 meses, siempre y cuando se haya adoptado y publicado oficialmente el documento IEEG-2 European Commission Guidance concerning baseline reports under article 22(2) of Directive 2010/75/UE on industrial emisión, el titular de las instalaciones acometerá una evaluación de riesgo que determine la necesidad o no de completar el IPS hasta llegar al contenido marcado en la normativa. La referencia técnica para el desarrollo del informe base será precisamente el documento guía adoptado por la Comisión.

Si de la evaluación de riesgo a realizar se determinara que se ha de completar el IPS, REMESA aportará en un plazo no superior a un año desde la publicación oficial de la Guía Europea referida en el párrafo anterior, el Informe Base contemplado en el apartado 1.f del artículo 12 y en el apartado 1.f de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 16/2002, el cual incluirá, al menos, los siguientes puntos:

- Información básica del emplazamiento: titular, actividad, coordenadas UTM, antecedentes históricos del emplazamiento, planos de ubicación de actividades actuales e históricas.

- Información detallada del medio físico: geología e hidrogeología.

- Plan de muestreo de subsuelo y aguas subterráneas: descripción de los trabajos de campo, parámetros analizados, metodología de muestreo y conservación de muestras.

- Caracterización analítica de las muestras que permita evaluar la presencia de compuestos contaminantes en suelo y en agua subterránea. Justificación de los componentes químicos a analizar.

- Presentación e interpretación de los resultados analíticos. Evaluación de la conformidad con el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Las actuaciones contempladas en el Informe Base en cuanto a la inspección y muestreo y el posterior análisis en laboratorio deberán ser elaboradas por entidades acreditadas en las normas UNE-EN ISO 17020 y 17025, respectivamente.

D: Medidas de protección del suelo y las aguas subterráneas.

1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.

2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de ningún tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.

3. El titular incluirá en su programa de mantenimiento la revisión periódica y mantenimiento en correcto estado del pavimento de toda la instalación. Se verificará periódicamente la estanqueidad del pavimento en las siguientes áreas:

- " Zonas de almacenamiento de productos químicos y/o aceites (nuevos y usados).

- " Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.

4. Se redactarán protocolos de actuación en caso de posibles derrames de sustancias